

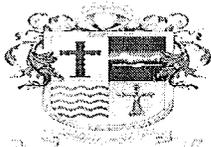
ASUNTO: "DICTAMEN QUE APRUEBA REFORMAS AL
REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL
MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben Regidores C.C. **PROFR. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ, C. LEOPOLDO SÁNCHEZ CAMPOS, C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA Y EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIÉRREZ**, integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Limpia de Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, en conjunto con los Regidores C. **C. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, ERNESTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ Y JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ**; integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación de este H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 fracción I y II de nuestra Constitución Federal, 73, 77 fracción II, 85 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4 numeral 125, 27, 28, 37 fracción II, V, 38, 40 fracción II, 41 fracción II, 42, 44, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 3 punto 2, 5 punto 1, 37, 38, 40, 47, 62, 69, 86, 93, 98, 104, 105, 106, 107 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, presentamos a ustedes "**DICTAMEN QUE APRUEBA REFORMAS AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.**" en mérito de lo anterior nos permitimos exponer lossiguientes:

A N T E C E D E N T E S:

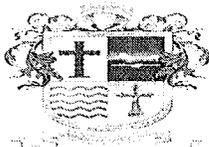
I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, que cada Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual es reiterado en la Constitución Política del Estado de Jalisco.



II.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y relativos establece al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política y administrativa y de la división Territorial del Estado de Jalisco y tendrán entre otras facultades, la de aprobar de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y el compromiso institucional de procurar la modernización de los reglamentos municipales, con el propósito fundamental de contar con normas que propicien la simplificación administrativa, que incentiven la participación comunitaria y sobre todo, que fortalezcan el estado de derecho en el municipio.

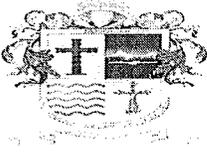
III.- En la Sesión Publica Ordinaria de Ayuntamiento 11 celebrada el día 29 veintinueve de Septiembre del 2016 punto 06 seis, se turnó para estudio, análisis y dictaminación de las Comisiones que hoy suscriben el presente dictamen la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE SE TURNA A COMISIONES DIVERSOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES PARA QUE SEAN REVISADOS Y ACTUALIZADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA AGENDA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 2016**", en donde la iniciativa de origen señala que los parámetros que establece el "**Programa Agenda para el Desarrollo Municipal 2016**" son; que diversos ordenamientos municipales deben ser revisados y actualizados, y cumplir con los parámetros y evidencias que señala el programa, documento que se anexó a la iniciativa para que al momento de las modificaciones fueran tomados en cuenta, entre los cuales se encuentra el Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, cabe señalar que los parámetro para éste ordenamiento señala entre otros que el citado Reglamento debe estar actualizado por la presente Administración Pública, dentro de las que señala la existencia de una disposición normativa como lo son: Los Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios o Usuarios dentro del mismo reglamento, mismo que debe cumplir con ciertos elementos y estar publicado en Gaceta Municipal.

IV.- Del punto anterior es que la Comisión Edilicia Permanente de Limpia de Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología en conjunto con la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, tuvieron a bien reunirse en Sesiones Ordinarias de Comisiones denominadas 13ª , 13ª No.2, y 13ª No. 3 de las cuales las dos primeras no se realizaron por falta de quórum siendo ya hasta en la No. 3 de fechas martes 12 doce del mes de Julio de la presente anualidad; reuniones en la que contamos con la intervención y participación del Director de Medio ambiente y Desarrollo Sustentable y del Titular de la Unidad de Parques, Jardines y Espacios Deportivos, para determinar sobre el estudio y análisis del Reglamento en mención, para su debida armonización con la nueva estructura orgánica; en las que se acordaron realizar las siguientes modificaciones.



**TABLA QUE PROPONE LAS ADECUACIONES PARA LA ARMONIZACIÓN
CON LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA
REFERENTE AL
"REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**

DISPOSICIONES GENERALES	PROPUESTAS
<p>Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>Presidente Municipal;</i> II. Secretario General del H. Ayuntamiento; III. Síndico del H. Ayuntamiento; IV. Director de Servicios Públicos Municipales; V. Director Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; VI. Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; VII. Oficial Mayor de Padrón y Licencias; VIII. Jefatura de Parques y Jardines; IX. Departamento de Reglamentos, y X. Demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento. XI. <p>Artículo 4.- Del Glosario se encuentran varias modificaciones respecto de los departamento, mismas que se aplicarán su cambio en todas las que se encuentran dentro del contexto del mismo Reglamento en mención en sus fracciones</p>	<p>Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes Autoridades de la Administración Pública Municipal: (en su aclaratoria como Dependencias y/o encargados de las dependencias)</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidente Municipal; II. Secretario General del H. Ayuntamiento; III. Síndico del H. Ayuntamiento; IV. Coordinador General de Servicios Municipales; V. Director Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; VI. Director de Obras Públicas; VII. Oficial de Padrón y licencias VIII. Titular de la Unidad de Parques, Jardines y Espacios Deportivos; IX. Titular de la Unidad de Inspección y Vigilancia (dado que en la estructura no aparece como tal solo que hasta en la Sección Sexta De la Unidad de Inspección y Vigilancia en su artículo 82 la describe como tal) y X. Demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento. XI. Suprimir; no incluye contenido alguno. <p>Artículo 4.- Del Glosario se encuentran varias modificaciones respecto de los departamento, mismas que se aplicarán su cambio en todas las que se encuentran dentro del contexto del mismo Reglamento en mención en sus</p>



<p>siguientes:</p> <p>I.</p> <p>II. DEPARTAMENTO</p> <p>IV. DIRECCION</p>	<p>fracciones siguientes:</p> <p>I.</p> <p>II. UNIDAD refiriéndose así a la Unidad De Parques, Jardines Y Espacios Deportivos</p> <p>IV. COORDINACION refiriéndose así a la Coordinación General De Servicios Municipales</p> <p>Lo anterior modifica los artículos que a continuación se mencionan de forma según corresponda.</p> <p>Artículo 9, 15, 16, 19,20, 24, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40,</p>
	<p>Esta propuesta es en virtud de los parámetros que nos solicita la Agenda del Desarrollo Municipal 2016, <u>por lo que se adiciona el siguiente capítulo modificándose así el articulado a partir del artículo 5 de todo el Reglamento en mención.</u></p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO De los Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios del Servicio Público.</p>
	<p>Artículo 5. La prestación del Servicio Público Municipal de Parques, Jardines y su equipamiento, se llevará a cabo por conducto del Municipio de conformidad con lo dispuesto por la fracción III inciso g) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 79 fracción VIII y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 94 fracción VIII.</p> <p>Artículo 6. Quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, los habitantes del Municipio, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y personas físicas o morales que requieran o utilicen cualquiera de los servicios que proporciona la Unidad de Parques, Jardines y Espacios Públicos, ya sea en forma directa o conexas.</p> <p>Artículo 7. Los beneficios de contar con un ordenamiento en materia de parques y jardines para los usuarios del servicios es</p>



mejorar las condiciones actuales de las áreas verdes impulsando ante todo la participación de la sociedad en las acciones de creación, restauración, forestación y reforestación, establecer las recomendaciones que sean necesarias para evitar algún daño en las personas por consecuencia de instalar alambres de púas, cercas que obstruyen el paso peatonal en las banquetas, parques, jardines y glorietas.

Artículo 8. Otro de los beneficios de contar con un reglamento en el Municipio permitirá que toda persona pueda tener acceso a él, conocerlo y hacer uso de él a efecto de que participen en la vigilancia y conservación de parques y jardines, además de garantizar la protección de los árboles, mismo que tiene los siguientes beneficios:

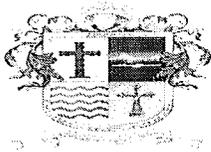
- a. Los árboles embellecen y dan sombra en espacios públicos, lugares de recreo o esparcimiento como avenidas, glorietas, parques y plazas;
- b. Sirven de refugio a la fauna existente en áreas urbanas;
- c. Influyen en la captación de agua y protección al suelo contra el impacto de la lluvia;
- d. Delimitan espacios geográficos;
- e. Protegen del viento, del sol o del ruido y ayudan a mejorar las condiciones climáticas del Municipio.

Artículo 9. Tratándose de los servicios que pueda prestar el Departamento a particulares e instituciones públicas o privadas, estos se proporcionarán de acuerdo a las cargas de trabajo, recursos humanos y materiales con los que cuente el Departamento, dando prioridad a aquellas labores en espacios y áreas verdes públicas. Ajustándose a lo que establezca la Ley de Ingresos vigente de este Municipio, al momento de darse el evento.

El particular podrá facilitar los instrumentos que tenga a su alcance para que el Departamento

Artículo 9. Tratándose de los servicios que pueda prestar la Unidad a particulares e instituciones públicas o privadas, estos se proporcionarán de acuerdo a las cargas de trabajo, recursos humanos y materiales con los que cuente la Unidad, dando prioridad a aquellas labores en espacios y áreas verdes públicas. Ajustándose a lo que establezca la Ley de Ingresos vigente de este Municipio, al momento de darse el evento.

El particular podrá facilitar los instrumentos que tenga a su alcance para que la Unidad



realice determinados trabajos, cuando los recursos materiales del Departamento no sean suficientes o no cuente con ellos.

CAPÍTULO CUARTO **De la Participación Ciudadana y la Denuncia Ciudadana**

Artículo 15. Para efectos de este capítulo se implementarán mecanismos de conservación, mejoramiento y creación de áreas verdes, tomando como base la participación de la sociedad civil organizada o no organizada con el fin de que el mantenimiento e inclusión de arbolado pueda ejecutarse sin intervención permanente del Departamento.

Artículo 16. El Departamento por sí y en general toda persona puede hacer denuncia por las faltas y posibles infracciones que se cometan en contra de especies arbóreas, arbustivas o vegetales, y en general en espacios y áreas verdes dentro del Municipio como los son:

- I. Dañar los espacios de áreas verdes de los lugares de uso público;
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles o equipamiento, de los parques y jardines, a excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 12 del presente Reglamento;
- III. Derribar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente;
- IV. La realización de podas con herramientas de impacto tales como machetes, hachas o casangas, que impliquen afectaciones a la estructura del árbol y desgarre de tejido, con lo cual se dificulta la óptima regeneración del espécimen;
- V. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya arbolado, áreas o espacios verdes, y
- VI. Podas en exceso cuando estas se realicen en más del 50% de la estructura del árbol, o bien que por las

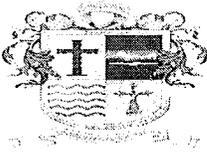
realice determinados trabajos, cuando los recursos materiales de la Unidad no sean suficientes o no cuente con ellos.

CAPITULO CUARTO **De la Participación Ciudadana y la Denuncia Ciudadana**

Artículo 15. Para efectos de este capítulo se implementarán mecanismos de conservación, mejoramiento y creación de áreas verdes, tomando como base la participación de la sociedad civil organizada o no organizada con el fin de que el mantenimiento e inclusión de arbolado pueda ejecutarse sin intervención permanente de la Unidad.

Artículo 16. La Unidad por sí y en general toda persona puede hacer denuncia por las faltas y posibles infracciones que se cometan en contra de especies arbóreas, arbustivas o vegetales, y en general en espacios y áreas verdes dentro del Municipio como los son:

- I. Dañar los espacios de áreas verdes de los lugares de uso público;
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles o equipamiento, de los parques y jardines, a excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 12 del presente Reglamento;
- III. Derribar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente;
- IV. La realización de podas con herramientas de impacto tales como machetes, hachas o casangas, que impliquen afectaciones a la estructura del árbol y desgarre de tejido, con lo cual se dificulta la óptima regeneración del espécimen;
- V. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya arbolado, áreas o espacios verdes, y
- VI. Podas en exceso cuando estas se realicen en más del 50% de la estructura del árbol, o bien que por las



características físicas de la especie retrasen el crecimiento del árbol, o comprometan la supervivencia del mismo;

Sección I **De la forestación y reforestación**

Artículo 19. Todos aquellos árboles que debido a sus óptimas condiciones físicas, adecuado potencial de crecimiento, sean endémicas de la zona o bien se consideren emblemáticos del Municipio, podrán ser sujetos a régimen de protección bajo la correspondiente declaratoria de Árboles Patrimoniales. Requiriendo éstos de mayor y especial cuidado para su salvedad y conservación, realizada a cargo del Departamento, con participación activa de la sociedad en los términos señalados por el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 20. Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del Municipio deberán cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre.

Cuando se trate de proyectos como remodelaciones, edificaciones, centros comerciales o fraccionamientos, estos deberán destinar espacios susceptibles equipados para áreas verdes, libres de elementos como piedra de tezontle, graba, balastre u otros que faciliten el desarrollo de maleza y en ellos deberá conservarse la mayor cantidad de suelo con cobertura orgánica.

Siendo indispensable también la inclusión de mecanismos de riego que propicien la supervivencia del arbolado que haya sido plantado.

En materia de plantación de arbolado, tales trabajos se harán con el previo análisis de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para las posibles especies que pudiesen cubrir la zona destinada, con la participación que en materia de planeación pueda tener el Departamento.

características físicas de la especie retrasen el crecimiento del árbol, o comprometan la supervivencia del mismo;

Sección I **De la forestación y reforestación**

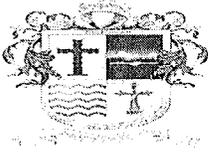
Artículo 19. Todos aquellos árboles que debido a sus óptimas condiciones físicas, adecuado potencial de crecimiento, sean endémicas de la zona o bien se consideren emblemáticos del Municipio, podrán ser sujetos a régimen de protección bajo la correspondiente declaratoria de Árboles Patrimoniales. Requiriendo éstos de mayor y especial cuidado para su salvedad y conservación, realizada a cargo de la Unidad, con participación activa de la sociedad en los términos señalados por el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 20. Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del Municipio deberán cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre.

Cuando se trate de proyectos como remodelaciones, edificaciones, centros comerciales o fraccionamientos, estos deberán destinar espacios susceptibles equipados para áreas verdes, libres de elementos como piedra de tezontle, graba, balastre u otros que faciliten el desarrollo de maleza y en ellos deberá conservarse la mayor cantidad de suelo con cobertura orgánica.

Siendo indispensable también la inclusión de mecanismos de riego que propicien la supervivencia del arbolado que haya sido plantado.

En materia de plantación de arbolado, tales trabajos se harán con el previo análisis de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para las posibles especies que pudiesen cubrir la zona destinada, con la participación que en materia de planeación pueda tener la Unidad.



Artículo 21. Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del Municipio podrán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles necesarios, previo análisis o dictamen de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, de acuerdo a la especie y espacio disponible con el que cuente el lugar, de hacerlo adquirirán las obligaciones contenidas en el artículo anterior.

Sección II **De la plantación de especies arbóreas apropiadas**

Artículo 24. Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de pasto o tierra en banquetas, camellones, calles u otros espacios para plantación, estarán sujetas a las modalidades variaciones y aplicaciones que considere pertinentes el Departamento de acuerdo a la arquitectura del paisaje.

Sección III **De la difusión y educación ambiental**

Artículo 31. El Departamento promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de cómo cuidar las zonas que se han destinado para áreas verdes. La importancia del mantenimiento de arbolado en zonas urbanas, prevenir daños a infraestructura ocasionados por el mal manejo de arbolado, así como sobre la importancia del incremento y conservación de espacios verdes, en relación a los servicios ambientales que dichos sitios generan sobre el entorno.

Se agrega párrafo segundo del siguiente artículo

Artículo 21. Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del Municipio podrán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles necesarios, previo análisis o dictamen de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, de acuerdo a la especie y espacio disponible con el que cuente el lugar, de hacerlo adquirirán las obligaciones contenidas en el artículo anterior.

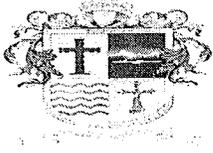
Para los efectos de lo anterior se deberá aplicar lo establecido en el Capítulo Décimo de las Autorizaciones Ambientales que estable el Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.

Sección II **De la plantación de especies arbóreas apropiadas**

Artículo 24. Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de pasto o tierra en banquetas, camellones, calles u otros espacios para plantación, estarán sujetas a las modalidades variaciones y aplicaciones que considere pertinentes la Unidad de acuerdo a la arquitectura del paisaje.

Sección III **De la difusión y educación ambiental**

Artículo 31. La Unidad promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de cómo cuidar las zonas que se han destinado para áreas verdes. La importancia del mantenimiento de arbolado en zonas urbanas, prevenir daños a infraestructura ocasionados por el mal manejo de arbolado, así como sobre la importancia del incremento y conservación de espacios verdes, en relación a los servicios ambientales que dichos sitios generan sobre el entorno.



Artículo 33. Para efectos de la protección y conservación de las áreas verdes, el Departamento en conjunto con la Dirección de Participación Ciudadana, promoverá la participación activa de sectores privado y social del Municipio a través de la creación de comités vecinales de vigilancia para la conservación y protección de áreas y espacios verdes.

CAPÍTULO QUINTO **Del derribo y poda de árboles**

Artículo 34. Para efectos del presente capítulo, toda poda o derribo se hará conforme a los lineamientos contenidos en el presente Reglamento.

Al respecto, el Departamento asumirá primordialmente funciones operativas en cuanto a la ejecución de trabajos, de acuerdo a lo estipulado dentro de los dictámenes de arbolado que emita la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, lo anterior sin perjuicio de las opiniones técnicas que al efecto puedan ser formuladas por el Departamento en atención a casos concretos.

De igual forma podrá realizar por sí y de manera oficiosa todos aquellos trabajos de mantenimiento constante de arbolado y en ejemplares que se muestren sobremaduros o en turno fisiológico avanzado y que impliquen condiciones de riesgo hacia las personas.

Artículo 35. Las solicitudes por parte de ciudadanos para la realización de trabajos de podas o derribos, deberá efectuarse mediante escrito, pudiéndose utilizar el sistema SERVITEL, dicha solicitud deberá presentarse a la Dirección o al Departamento, misma que deberá contener cuando menos los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social del o los solicitantes y en su caso, del representante legal en caso de personas morales;
- II. El domicilio para recibir notificaciones;
- III. Domicilio del predio o ubicación del

Artículo 33. Para efectos de la protección y conservación de las áreas verdes, la Unidad en conjunto con la Unidad de Participación Ciudadana, promoverá la participación activa de sectores privado y social del Municipio a través de la creación de comités vecinales de vigilancia para la conservación y protección de áreas y espacios verdes.

CAPÍTULO QUINTO **Del derribo y poda de árboles**

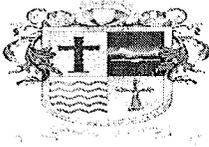
Artículo 34. Para efectos del presente capítulo, toda poda o derribo se hará conforme a los lineamientos contenidos en el presente Reglamento.

Al respecto, la Unidad asumirá primordialmente funciones operativas en cuanto a la ejecución de trabajos, de acuerdo a lo estipulado dentro de los dictámenes de arbolado que emita la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, lo anterior sin perjuicio de las opiniones técnicas que al efecto puedan ser formuladas por la Unidad en atención a casos concretos.

De igual forma podrá realizar por sí y de manera oficiosa todos aquellos trabajos de mantenimiento constante de arbolado y en ejemplares que se muestren sobremaduros o en turno fisiológico avanzado y que impliquen condiciones de riesgo hacia las personas.

Artículo 35. Las solicitudes por parte de ciudadanos para la realización de trabajos de podas o derribos, deberá efectuarse mediante escrito, pudiéndose utilizar el sistema SERVITEL, dicha solicitud deberá presentarse a la Coordinación o a la Unidad, misma que deberá contener cuando menos los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social del o los solicitantes y en su caso, del representante legal en caso de personas morales;
- II. El domicilio para recibir notificaciones;



- IV. árbol o vegetación a intervenir;
- IV. Tipo de trabajo que se solicita, y en su caso la motivación que sustente tal solicitud;
- V. El lugar, la fecha y la firma del solicitante o en su caso, la de su representante legal y;
- VI. En caso de ser necesario, número telefónico para seguimiento de la solicitud.

Para los plazos de respuesta a solicitudes planteadas por ciudadanos para trabajos de poda o derribo de arbolado, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para facilitar a la ciudadanía el servicio de poda o derribo de árboles la dirección podrá utilizar formatos que previamente diseñe o apruebe la autoridad competente. Dichos formatos se proporcionarán en forma gratuita.

Artículo 36. Si procede el derribo o poda del árbol, el servicio por parte del Departamento se efectuará previo pago de su costo de conformidad con la ley de ingresos vigente en el Municipio, tomando en consideración:

- I. Especie y tamaño del árbol;
- II. Grado de dificultad para la poda o derribo, y
- III. Circunstancia económica del solicitante.

Artículo 37. El particular que solicite a la Dirección el derribo de un árbol ubicado dentro de la finca que posee por cualquier título o frente a dicha finca, y cuando este se haya autorizado, deberá efectuar la correspondiente restitución en los términos señalados dentro del artículo 128 del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande. Una vez ejecutado derribo de arbolado y si existen causas justificadas que impidan la reposición de masa forestal mediante plantación, el particular deberá donar árboles similares al que se ha derribado al vivero Municipal, de

- III. Domicilio del predio o ubicación del árbol o vegetación a intervenir;
- IV. Tipo de trabajo que se solicita, y en su caso la motivación que sustente tal solicitud;
- V. El lugar, la fecha y la firma del solicitante o en su caso, la de su representante legal y;
- VI. En caso de ser necesario, número telefónico para seguimiento de la solicitud.

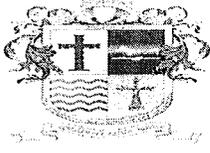
Para los plazos de respuesta a solicitudes planteadas por ciudadanos para trabajos de poda o derribo de arbolado, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Para facilitar a la ciudadanía el servicio de poda o derribo de árboles la dirección podrá utilizar formatos que previamente diseñe o apruebe la autoridad competente. Dichos formatos se proporcionarán en forma gratuita.

Artículo 36. Si procede el derribo o poda del árbol, el servicio por parte de la Unidad se efectuará previo pago de su costo de conformidad con la ley de ingresos vigente en el Municipio, tomando en consideración:

- I. Especie y tamaño del árbol;
- II. Grado de dificultad para la poda o derribo, y
- III. Circunstancia económica del solicitante.

Artículo 37. El particular que solicite a la Coordinación el derribo de un árbol ubicado dentro de la finca que posee por cualquier título o frente a dicha finca, y cuando este se haya autorizado, deberá efectuar la correspondiente restitución en los términos señalados dentro del artículo 128 del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande. Una vez ejecutado derribo de arbolado y si existen causas justificadas que impidan la reposición de masa forestal mediante plantación, el particular deberá donar



días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos su notificación o de que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate y del cual conocerá el Síndico Municipal.

partir del día siguiente de que surta efectos su notificación o de que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate y del cual conocerá el **Coordinador General de Servicios Municipales**.

Consulta virtual:

<http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/estado.cfm#Leyes>

V.- Las reformas únicamente pretenden armonizar AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, con la estructura orgánica actual del Gobierno Municipal.

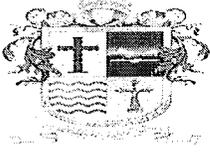
VI.-Una vez estudiado y analizado lo conducente, las Comisiones Edilicias Permanentes de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, y de Reglamentos y Gobernación en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 37, 38, 40, 47, 48, **62, 69**,86, 93, 98, 104, 105, 106, 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, presenta ante este Honorable Pleno de Ayuntamiento “**DICTAMEN QUE APRUEBA REFORMAS AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.**”

VII.- El presente Dictamen cuenta con los argumentos principales, así como los razonamientos que se expresan en la iniciativa que nos fue turnada para su estudio y que contiene los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Que los artículos 115 constitucional fracción I y II de nuestra Carta Magna, 73, 77 fracción II, 85 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4 punto 125, 27, 28, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42,49,50 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 37, 38, 40, 47, 48, **62, 69**,86, 93, 98, 104, 105, 106, 107ydemás relativos aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, le dotan de facultades a la Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, y la de Reglamentos y Gobernación competencia para dictaminar en el ámbito de sus atribuciones, las reformas y adiciones al Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 8 en las fracciones II y V establece que; corresponde a los Municipios la aplicación de los instrumentos de política ambiental necesarios para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al



ambiente, así como la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos y jardines públicos.

III.- La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 45 estipula que dentro de áreas naturales protegidas, competencia de los Gobiernos Municipales se encuentran los parques ecológicos municipales definidos por la misma ley en su artículo 50 que a la letra dice:

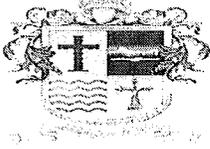
“Los parques ecológicos municipales son aquellas áreas de uso público, constituidas por los gobiernos municipales, que contienen representaciones biogeográficas en el ámbito municipal de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tienen valor científico, educativo y de recreo, y valor histórico para el municipio, por la existencia de flora y fauna y sus posibilidades de uso ecoturístico”.

IV.- El Código Urbano del Estado de Jalisco contempla en el artículo 144 que la promoción del desarrollo urbano atenderá en forma prioritaria a la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la entidad que está conformado por los parques, y los elementos naturales. Así mismo el artículo 339 del mismo precepto legal citado establece que la reglamentación de este Código en materia de imagen urbana expedida por los municipios, así como las normas técnicas que al efecto se expidan, establecerán las regulaciones, restricciones, prohibiciones, especificaciones y características a que se sujetará el diseño, construcción, mantenimiento, mejoramiento y conservación de los parques urbanos, espacios abiertos, zonas jardinadas, y otros elementos del equipamiento público recreativo.

V.- Con la aprobación de las reformas al ordenamiento en mención, se está cumpliendo con la iniciativa que se señaló en el cuerpo de los antecedentes ya que el programa se está armonizado a la nueva estructura orgánica que señala el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, ya que se está reformando en ciertos apartados del Reglamento citado, siendo como los nombres de las áreas municipales de conformidad al organigrama oficial autorizado, así como las funciones y atribuciones que les compete en base a las disposiciones del Municipio de conformidad a las leyes federales y estatales, siendo el caso de La ley General del equilibrio ecológico y la Ley estatal en la materia en el Estado.

VI.- Con lo anterior es que se buscan las garantías en el ámbito ecológico con la finalidad de que prevalezca la protección al medio ambiente, el equilibrio ecológico y el buen desarrollo sustentable así como el cumplimiento de los procedimientos previstos en dicho Reglamento cuyo objetivo es instaurar, regular y asegurar la conservación, restauración fomento creación y cuidado de las áreas verdes del municipio en beneficio y seguridad de la ciudadanía; así como el cumplimiento y la aplicación de las áreas competentes.

VII.- Los integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Limpia de Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, y la de Reglamentos y Gobernación, aprobamos en lo general y en lo particular el Dictamen que aprueba las reformas



al **REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**; con la nueva estructura orgánica del Gobierno Municipal. Por lo que **DECLARAMOS PROCEDENTE** la propuesta de reformas que se proponen a la actualización de los criterios en el sentido que se armonice con la nueva estructura orgánica, para quedar como sigue:

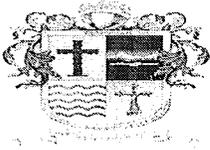
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes Autoridades de la Administración Pública Municipal:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario General del H. Ayuntamiento;
- III. Síndico del H. Ayuntamiento;
- IV. **Coordinador General de Servicios Municipales;**
- V. Director Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- VI. **Director de Obras Públicas;**
- VII. **Oficial de Padrón y licencias**
- VIII. **Titular de la Unidad de Parques, Jardines y Espacios Deportivos;**
- IX. **Titular de la Unidad de Inspección y Vigilancia**
- X. Demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 4. A efectos de aplicación en el presente Reglamento se observarán las siguientes definiciones.

- I. **ÁREA VERDE:** Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos o plantas ornamentales, primordialmente aquellas consistentes en jardines públicos y parques urbanos;
- II. **COORDINACION:** Coordinación General de Servicios Municipales;
- III. **DESBROZO:** Residuos o ramaje producido por la poda o derribo de arbolado o arbustos, así como por la poda de césped;
- IV. **ESTADO SANITARIO:** Estado de salud y condiciones físicas que guarda cualquier árbol, arbusto o planta en lo que a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el ser humano se refiere;
- V. **FORESTACIÓN:** Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde;
- VI. **IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier efecto causante, producto de acciones de diversos tipos provocadas por el ser humano o por fenómenos naturales en el ambiente y que producen un impacto a los recursos naturales;
- VII. **MEDIO AMBIENTE:** Conjunto de elementos naturales o aquellos inducidos por el hombre que en conjunto forman una unidad y que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- VIII. **MUNICIPIO:** Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.



- IX. **PODA DE ACLAREO:** Corte estratégico del exceso de ramas, con el fin de favorecer la circulación del aire, así como la penetración de los rayos solares, eliminando un porcentaje no mayor al 30% de las ramas;
- X. **PODA DE CONTROL DE CRECIMIENTO:** Cortes aplicados a los árboles jóvenes con el objetivo de controlar el tamaño del fuste y conformación de la copa, así como tener mejor control del sistema radicular;
- XI. **PODA DE DESPUNTE:** Generalmente son preventivas en cuando a condiciones de riesgo o para mitigar daños hacia infraestructura y se aplican en su mayoría a especies frondosas o latifoliadas, siendo éste un método de control de crecimiento;
- XII. **PODA DE EQUILIBRIO:** Eliminación de cierto porcentaje de ramas y con ello el follaje del árbol cuando la estructura de la copa se encuentra desequilibrada imponiendo cierto peligro de desgaje o caída total del árbol, convirtiéndose en un factor de riesgo para la población, o de causar daños en la infraestructura o bienes privados o públicos;
- XIII. **PODA DE LEVANTAMIENTO DE COPA:** Consiste en retirar las ramas bajas del árbol, para permitir la circulación y visibilidad de vehículos y peatones, el paso de la luz y para acelerar el crecimiento del mismo árbol;
- XIV. **PODA EXTEMPORÁNEA:** Supresión de ramas aplicadas al arbolado fuera de su período óptimo de corte. Las cuales, en caso de llevarse a cabo se debe de tratar a los cortes con selladores especiales (impermeabilizantes solubles en agua de alto poder de secado), previa aplicación de fungicidas a la herida;
- XV. **PODA SANITARIA:** Remoción de ramas y partes afectadas por secamiento, enfermedades, plagas o daños mecánicos;
- XVI. **PODA:** A la supresión de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, que influye en la conformación de copas;
- XVII. **REFORESTACIÓN:** Repoblación inducida de áreas verdes con árboles, arbustos y ornamentales en sitios donde ya existían o se presupone su existencia, teniendo como objetivo principal la restauración y conservación de tales espacios;
- XVIII. **SUSTITUCIÓN DE ARBOLADO:** Corresponde a la plantación de árboles o donaciones en especie de árboles o sujetos forestales que reemplacen a aquellos que hayan sido retirados. Bien sea mediante autorización expresa por parte de la autoridad municipal correspondiente, por trabajos realizados a cargo del Unidad, o en aquellos intencionales o no intencionales sin previa autorización.
- XIX. **UNIDAD:** Unidad de Parques, Jardines y Espacios Deportivos;

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se tomará en cuenta tamaño y condiciones físicas y sanitarias del arbolado, así como requerimientos y espacio necesarios para su desarrollo, buscando en todo caso criterios de equivalencia.

CAPITULO SEGUNDO

De los Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios del Servicio Público.

Artículo 5. La prestación del Servicio Público Municipal de Parques, Jardines y su equipamiento, se llevará a cabo por conducto del Municipio de conformidad con lo



dispuesto por la fracción III inciso g) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 79 fracción VIII y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 94 fracción VIII.

Artículo 6. Quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, los habitantes del Municipio, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y personas físicas o morales que requieran o utilicen cualquiera de los servicios que proporciona la Unidad de Parques, Jardines y Espacios Públicos, ya sea en forma directa o conexas.

Artículo 7. Los beneficios de contar con un ordenamiento en materia de parques y jardines para los usuarios del servicios es mejorar las condiciones actuales de las áreas verdes impulsando ante todo la participación de la sociedad en las acciones de creación, restauración, forestación y reforestación, establecer las recomendaciones que sean necesarias para evitar algún daño en las personas por consecuencia de instalar alambres de púas, cercas que obstruyen el paso peatonal en las banquetas, parques, jardines y glorietas.

Artículo 8. Otro de los beneficios de contar con un reglamento en el Municipio permitirá que toda persona pueda tener acceso a él, conocerlo y hacer uso de él a efecto de que participen en la vigilancia y conservación de parques y jardines, además de garantizar la protección de los árboles, mismo que tiene los siguientes beneficios:

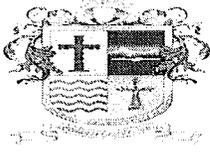
- a. Los árboles embellecen y dan sombra en espacios públicos, lugares de recreo o esparcimiento como avenidas, glorietas, parques y plaza;
- b. Sirven de refugio a la fauna existente en áreas urbanas;
- c. Influyen en la captación de agua y protección al suelo contra el impacto de la lluvia;
- d. Delimitan espacios geográficos;
- e. Protegen del viento, del sol o del ruido y ayudan a mejorar las condiciones climáticas del Municipio.

Artículo 9. Tratándose de los servicios que pueda prestar la Unidad a particulares e instituciones públicas o privadas, estos se proporcionarán de acuerdo a las cargas de trabajo, recursos humanos y materiales con los que cuente la Unidad, dando prioridad a aquellas labores en espacios y áreas verdes públicas. Ajustándose a lo que establezca la Ley de Ingresos vigente de este Municipio, al momento de darse el evento.

El particular podrá facilitar los instrumentos que tenga a su alcance para que la Unidad realice determinados trabajos, cuando los recursos materiales de la Unidad no sean suficientes o no cuente con ellos.

CAPITULO CUARTO **De la Participación Ciudadana y la Denuncia Ciudadana**

Artículo 15. Para efectos de este capítulo se implementarán mecanismos de conservación, mejoramiento y creación de áreas verdes, tomando como base la



participación de la sociedad civil organizada o no organizada con el fin de que el mantenimiento e inclusión de arbolado pueda ejecutarse sin intervención permanente de la Unidad.

Artículo 16. La Unidad por sí y en general toda persona puede hacer denuncia por las faltas y posibles infracciones que se cometan en contra de especies arbóreas, arbustivas o vegetales, y en general en espacios y áreas verdes dentro del Municipio como los son:

- I. Dañar los espacios de áreas verdes de los lugares de uso público;
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles o equipamiento, de los parques y jardines, a excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 12 del presente Reglamento;
- III. Derribar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente;
- IV. La realización de podas con herramientas de impacto tales como machetes, hachas o casangas, que impliquen afectaciones a la estructura del árbol y desgarre de tejido, con lo cual se dificulta la óptima regeneración del espécimen;
- V. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya arbolado, áreas o espacios verdes, y
- VI. Podas en exceso cuando estas se realicen en más del 50% de la estructura del árbol, o bien que por las características físicas de la especie retrasen el crecimiento del árbol, o comprometan la supervivencia del mismo;

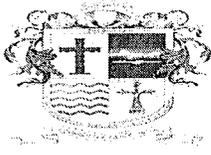
Sección I De la forestación y reforestación

Artículo 19. Todos aquellos árboles que debido a sus óptimas condiciones físicas, adecuado potencial de crecimiento, sean endémicas de la zona o bien se consideren emblemáticos del Municipio, podrán ser sujetos a régimen de protección bajo la correspondiente declaratoria de Árboles Patrimoniales. Requiriendo éstos de mayor y especial cuidado para su salvedad y conservación, realizada a cargo de la Unidad, con participación activa de la sociedad en los términos señalados por el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 20. Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del Municipio deberán cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre. Cuando se trate de proyectos como remodelaciones, edificaciones, centros comerciales o fraccionamientos, estos deberán destinar espacios susceptibles equipados para áreas verdes, libres de elementos como piedra de tezontle, graba, balastre u otros que faciliten el desarrollo de maleza y en ellos deberá conservarse la mayor cantidad de suelo con cobertura orgánica.

Siendo indispensable también la inclusión de mecanismos de riego que propicien la supervivencia del arbolado que haya sido plantado.

En materia de plantación de arbolado, tales trabajos se harán con el previo análisis de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para las posibles especies que pudiesen cubrir la zona destinada, con la participación que en materia de planeación pueda tener la Unidad.



Artículo 21. Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del Municipio podrán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles necesarios, previo análisis o dictamen de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, de acuerdo a la especie y espacio disponible con el que cuente el lugar, de hacerlo adquirirán las obligaciones contenidas en el artículo anterior.

Para los efectos de lo anterior se deberá aplicar lo establecido en el Capítulo Décimo de las Autorizaciones Ambientales que estable el Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.

Sección II De la plantación de especies arbóreas apropiadas

Artículo 24. Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de pasto o tierra en banquetas, camellones, calles u otros espacios para plantación, estarán sujetas a las modalidades variaciones y aplicaciones que considere pertinentes la Unidad de acuerdo a la arquitectura del paisaje.

Sección III De la difusión y educación ambiental

Artículo 31. La Unidad promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de cómo cuidar las zonas que se han destinado para áreas verdes. La importancia del mantenimiento de arbolado en zonas urbanas, prevenir daños a infraestructura ocasionados por el mal manejo de arbolado, así como sobre la importancia del incremento y conservación de espacios verdes, en relación a los servicios ambientales que dichos sitios generan sobre el entorno.

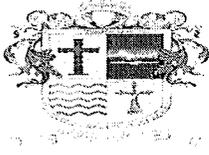
Artículo 33. Para efectos de la protección y conservación de las áreas verdes, el Departamento en conjunto con la **Unidad de Participación Ciudadana**, promoverá la participación activa de sectores privado y social del Municipio a través de la creación de comités vecinales de vigilancia para la conservación y protección de áreas y espacios verdes.

CAPÍTULO QUINTO Del derribo y poda de árboles

Artículo 34. Para efectos del presente capítulo, toda poda o derribo se hará conforme a los lineamientos contenidos en el presente Reglamento.

Al respecto, la Unidad asumirá primordialmente funciones operativas en cuanto a la ejecución de trabajos, de acuerdo a lo estipulado dentro de los dictámenes de arbolado que emita la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, lo anterior sin perjuicio de las opiniones técnicas que al efecto puedan ser formuladas por la Unidad en atención a casos concretos.

De igual forma podrá realizar por sí y de manera oficiosa todos aquellos trabajos de mantenimiento constante de arbolado y en ejemplares que se muestren sobre maduros o



en turno fisiológico avanzado y que impliquen condiciones de riesgo hacia las personas.

Artículo 35. Las solicitudes por parte de ciudadanos para la realización de trabajos de podas o derribos, deberá efectuarse mediante escrito, pudiéndose utilizar el sistema SERVITEL, dicha solicitud deberá presentarse a la Coordinación o a la Unidad, misma que deberá contener cuando menos los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social del o los solicitantes y en su caso, del representante legal en caso de personas morales;
- II. El domicilio para recibir notificaciones;
- III. Domicilio del predio o ubicación del árbol o vegetación a intervenir;
- IV. Tipo de trabajo que se solicita, y en su caso la motivación que sustente tal solicitud;
- V. El lugar, la fecha y la firma del solicitante o en su caso, la de su representante legal y;
- VI. En caso de ser necesario, número telefónico para seguimiento de la solicitud.

Para los plazos de respuesta a solicitudes planteadas por ciudadanos para trabajos de poda o derribo de arbolado, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Para facilitar a la ciudadanía el servicio de poda o derribo de árboles la dirección podrá utilizar formatos que previamente diseñe o apruebe la autoridad competente. Dichos formatos se proporcionarán en forma gratuita.

Artículo 36. Si procede el derribo o poda del árbol, el servicio por parte de la Unidad se efectuará previo pago de su costo de conformidad con la ley de ingresos vigente en el Municipio, tomando en consideración:

- I. Especie y tamaño del árbol;
- II. Grado de dificultad para la poda o derribo, y
- III. Circunstancia económica del solicitante.

Artículo 37. El particular que solicite a la Coordinación el derribo de un árbol ubicado dentro de la finca que posee por cualquier título o frente a dicha finca, y cuando este se haya autorizado, deberá efectuar la correspondiente restitución en los términos señalados dentro del artículo 128 del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande.

Una vez ejecutado derribo de arbolado y si existen causas justificadas que impidan la reposición de masa forestal mediante plantación, el particular deberá donar árboles similares al que se ha derribado al vivero Municipal, de acuerdo a las cantidades o especificaciones hechas en el correspondiente Dictamen de Arbolado que al efecto expida la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, de acuerdo con el artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 39. Cuando la Unidad haya realizado la poda o derribo de árboles, será su responsabilidad la recolección y traslado del desbrozo.



Artículo 40. Cuando se trate de trabajos efectuados por particulares y soliciten el servicio de recolección, deberán realizar el pago correspondiente de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente en el Municipio, de lo contrario deberán entregarlo al centro de acopio o al sitio autorizado por la Unidad, mismo que a su vez determinará la utilización del desbrozo procurando el composteo.

Para los plazos de respuesta a solicitudes planteadas por ciudadanos para el servicio de recolección de ramas, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS **Recurso de Revisión**

Artículo 45. Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que se debe hacer valer por escrito dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos su notificación o de que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate y del cual conocerá el Coordinador General de Servicios Municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- Las disposiciones que contravengan las presentes reformas quedarán sin efectos.

TERCERO.- Se instruye al ciudadano Secretario General para los efectos legales para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

La Comisión Dictaminadora, elevamos para su análisis y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular, los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba tanto en lo general como en lo particular las reformas al "REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE



ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO”, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán.

SEGUNDO.- Realizada la promulgación de las reformas por el Presidente Municipal, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, para los efectos señalados del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se ordena la reimpresión del “Reglamento de Parques y Jardines Para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco”, **con las reformas aplicadas así como los Capítulos y el articulado se ordene de forma cronológica según corresponda.**

CUARTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del ordenamiento a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo una vez que entre en vigor.

SEXTO.- Se faculta e instruye a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE JOSE MANZANO BRISEÑO”

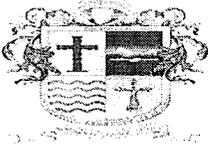
Cd. Guzmán, Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, 12 de Julio de 2017

**COMISION EDILICIA PERMANENTE DE LIMPIA DE ÁREAS VERDES,
MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

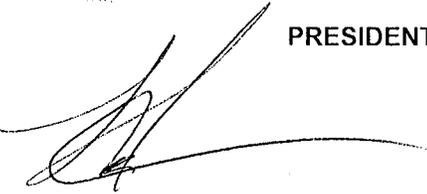
PROFR. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ

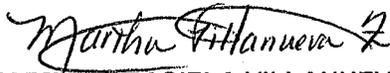


SALA DE REGIDORES



PRESIDENTE DE LA COMISION

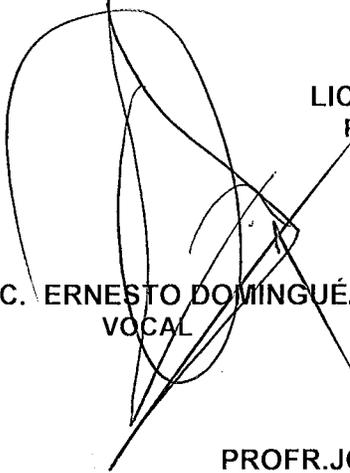

DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS.
VOCAL


C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA
VOCAL


C.EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIÉRREZ
VOCAL

COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN


LIC.MATILDE ZEPEDA BAUTISTA
PRESIDENTE DE LA COMISION


TEC. ERNESTO DOMINGUÉZ LÓPEZ
VOCAL


LIC.ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
VOCAL


PROFR.JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ
VOCAL

C.c.p.- Archivo
JLVC/mchl.

LA PRESENTE FOJA DE RÚBRICAS CORRESPONDE AL "DICTAMEN QUE APRUEBA REFORMAS AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO